



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,40 horas del día 24 de Julio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 15603 EC/2009 caratulado: "S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA INSTALACIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DESTINADOS A LAS NUEVAS OFICINAS DE LA DCCION. GRAL. DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL".---**

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 015603 – EC - Año 2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA INSTALACIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS DESTINADOS A LAS NUEVAS OFICINAS DE LA DCCION. GRAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL"; a los fines de fundar mi voto: -----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50, en las que tramita la rendición de gastos realizados en virtud de lo previsto por Resolución M.E. Nº 731/09, de fecha 21 de diciembre de 2009, que otorga un Anticipo con Cargo a Rendir por la suma de pesos cincuenta y siete mil novecientos sesenta (\$ 57.960) a favor de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, destinados a cubrir los gastos necesarios par la realización de trabajos de instalaciones eléctricas de dicha Dirección en las nuevas oficinas en que comenzaría a funcionar. -----

Así, en fecha 22 de junio de 2010 se emite Resolución M.E. Nº 540/10 mediante la cual se aprueba el gasto por la suma de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro con noventa y ocho centavos (\$ 44.204,98) y en consideración al depósito de pesos trece mil setecientos cincuenta y cinco con dos centavos (\$ 13.755,02) en la Cuenta Única del Tesoro se da por cancelado el anticipo con cargo a rendir otorgado mediante Resolución M.E. Nº 540/10. -----

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en fecha 13 de octubre de 2010, toma intervención el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA mediante Informe Técnico Nº 107/10 Letra: S.C.-GEOP-AT, indicando, que la modalidad de anticipo con cargo a rendir no es la que corresponde a esta contratación específica, por lo que se debería



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

haber contratado en el marco de la Ley de Obras Públicas, destacando además que la tramitación debería contar al menos con Informe Técnico por parte de instalador Matriculado interviniente y responsable de la instalación, certificando que la misma cumple con las normas vigentes, con Acta de Recepción de Obra, Plano Conforme a Obra, con aprobación Municipal y/o de la Dirección Provincial de Energía, según corresponda y Certificado final de Obra Municipal. -----

En fecha 30 de julio de 2010 toma intervención la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, labrando Acta de Constatación N° 16/10 observando, en coincidencia con lo señalado por el arquitecto DONNARUMMA que la figura del Anticipo con Cargo a Rendir se encuentra reservada para gastos o eventos determinados o imprevistos que puedan suceder y no para casos como el presente en cual resulta totalmente previsible, por lo que debió haberse recurrido a las previsiones de la Ley de Obras Públicas. -----

Asimismo realiza una serie de observaciones que hacen al trámite referidas a que a) en las actuaciones se encuentran observaciones de la Auditoría Interna pendientes de levantamiento; b) necesidad de incorporar tres presupuestos en gastos que superen la suma de \$ 1.000; c) extemporaneidad en la presentación de la rendición; d) irregularidades en el uso de la firma en la cuenta habilitada para operar los fondos; e) inexistencia de certificados de cumplimiento fiscal de los proveedores; f) falta de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado; g) inexistencia de cuadro comparativo de precios; h) falta de extractos bancarios, libro banco y conciliaciones bancarias y i) falta de conformidad de los trabajos efectuados con los materiales adquiridos. -----

En fecha 11 de febrero de 2011 las actuaciones son remitidas al Tribunal de Cuentas, con el descargo formulado por el cuentadante, ello a tenor de la documentación obrante a fojas 66/97, la cual es analizada por la Auditora Fiscal mediante Informe N° 041/2012 Letra: T.C.P.A.O.P. de fecha 30 de enero de 2012 en la que señala que solamente se aportaron elementos que permitirían levantar las observaciones indicadas en el párrafo precedente, individualizadas como b), e), f), g), h). -----

En relación a las restantes observaciones que refieren al incorrecto encuadre de la figura del Anticipo con Cargo a Rendir; falta de levantamiento de observaciones de la Auditoría Interna; extemporaneidad en la presentación de la rendición; irregularidades en el uso de la firma en la cuenta habilitada para operar los fondos y falta de conformidad de los trabajos efectuados con los materiales adquiridos, propicia su mantenimiento, ello sin perjuicio de señalar que no determina responsables en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

consideración a las pautas temporales transcurridas lo cual empeece toda posibilidad de analizar la misma. -----

Sin perjuicio de ello la Auditora Fiscal resalta que no se han recibido respuestas a las observaciones de índole técnica formuladas por el Auditor Arquitecto Luis DONNARUMMA que refieren a una inadecuada selección de procedimiento en virtud de la naturaleza de los trabajos que debieron hacerse al amparo de la ley de Obras Públicas, con detalle de ítems conforme un pliego y la inexistencia de documentación técnica indispensable como ser informe de electricista matriculado, acta de recepción firmada por autoridad competente, plano conforme a obra con aprobación municipal o de la D.P.E. y certificado final de obra municipal. -----

Por último resalta lo señalado en el Informe Técnico N° 26/12 Letra: S.C.-G.E.O.P.-A.T. de fecha 18/01/12 (fs. 101/102), suscripto el arquitecto por Víctor Hugo ORTEGA, en cuanto refiere a que si bien no se puede aseverar la existencia de perjuicio fiscal, *"...toda vez que aún se encuentra pendiente de acreditación que las instalaciones efectuadas se hayan ajustado a las técnicas adecuadas de acuerdo a su especialidad, con intervención de instalador matriculado, y que cuenten con la aprobación respectiva del organismo de contralor en la materia..."*, corresponde tener presente lo señalado por el arquitecto en tanto propicia: *"...En función de tal condición, del tiempo transcurrido y de los montos involucrados en el expediente bajo análisis, esta instancia sugiere, a los efectos de agilizar el trámite del presente, indicar a quien corresponda, el reclamo al MoySP de la provisión de la Documentación Técnica para su incorporación"*. -----

En fecha 10 de mayo de 2012, mediante Nota Interna N° 736/12 Letra: T.C.P.-S.C., toma intervención la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE (fs. 116/120), quien comparte el análisis formulado por la Auditora Fiscal en cuanto la inexistencia de perjuicio fiscal, y que *"...verificadas las pautas temporales precedentemente expuestas, desde la fecha de toma de conocimiento, de emisión del Acta de Constatación de Control Previo y de la fecha de los incumplimientos ha transcurrido el plazo de un año, en principio, las referidas actuaciones, estarían alcanzadas por el instituto del artículo 75° de la Ley N° 50 y modificatorias..."* -----

Conforme lo expuesto y ante la clara determinación del vencimiento del plazo de prescripción, en cuanto a que el expediente ingresó al Tribunal de Cuentas en el mes de junio de 2010, opino que previo a analizar el tema de fondo traído a estudio, esto es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sobre la posible aplicación de sanciones por apartamientos normativos, estimo prudente a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario y como cuestión preliminar, analizar la pautas temporales involucradas en las actuaciones, para luego analizar si correspondiese, sobre el fondo del asunto. -----

En lo referente al tema me remito a lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2272, en el cual señale que: "...De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva, ello sin perjuicio de indicar que no surge de los informes del Auditor Fiscal y de los Informes de la Secretaria Contable, que se haya determinado la configuración de perjuicio fiscal en contra del erario público.-----

En este contexto tenemos que la norma aplicable para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial – art. 44 ley 50 - y para la aplicación de multas previstas en el art. 4 inciso h de la ley 50 es el artículo 75 de dicha ley. -----

Sentado ello tenemos que el art. 75 de la ley 50 establece un (1) año como plazo de prescripción de la acción de responsabilidad, computado desde que se cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior. -----

Que más allá de lo reseñado, emerge el criterio de interpretación que corresponde a este Tribunal seguir ya que es a la letra de la ley que se debe recurrir en primera instancia y luego en caso de duda a la interpretación de estas que hagan los jueces. --

Que en razón de los antecedentes colectados y analizados con la normativa vigente, adelanto que he de pronunciarme por la imposibilidad de continuar con la tramitación de las presentes actuaciones, toda vez que se impone una valla temporal para ello, cual es el tiempo que ha transcurrido. -----

Es que el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 modificado por el artículo 125 de la Ley 495 establece que "La acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe al año de cometido el hecho que causo el daño, o producido este si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil." -----

El Superior Tribunal de la Provincia ha sostenido que: "....Interpretar no es más que investigar el sentido adecuado de una disposición a fin de su aplicación a un caso de la vida real. La interpretación no va a buscar extra legem, sino intra legem; no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

trata con ella de buscar y descubrir una voluntad extraña a la ley misma, para encontrarla -por ejemplo- en sus antecedentes, sino que se trata de servirse de todos esos antecedentes y medios para entender cuál es la voluntad que vive autónoma en la ley. No se investiga, propiamente hablando, la voluntad del legislador, sino la de la ley (...) La interpretación es una operación lógico-jurídica consistente en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado, al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores o que sencillamente limitan su alcance, con relación a hipótesis dada: interpretación sistemática" (sentencia del 5-8-97 in re "Antoniotti" registrada al libro III fls. 289/306; ídem en "Peralta", sentencia del 24-9-97 registrada al Libro III fls. 391/410, entre otra, citando a Soler- Derecho Penal Argentino- tomo I pag. 170, E.d TEA 1994).-----

En este mismo sentido la jurisprudencia ha dicho: "Resulta claro que al aplicarse una norma debe tenerse en cuenta que su interpretación comienza por la norma misma, no siendo admisible que so pretexto de realizar dicha tarea se le agreguen expresiones y conceptos y se altere su contenido atribuyéndole un alcance distinto del que surge de la literalidad de sus términos, pues corresponde al poder legislativo apreciar las ventajas o inconveniencias de las leyes y legislar en consecuencia (Cfme. C.N. Cont.Ad.Fed., Sala IV, junio 5; E.D. 139-719). Continuando con esta línea también se dijo: "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley. (C.S.J.N., junio 29, 1989, E.D. 139-507). (ver autos "Díaz, Juana Ascensión del Valle c/ Philco Ushuaia S.A. s/ Despido", expte. Nro. 397/00 STJ-SR., sentencia del 11 de septiembre de 2000, registrada en el T. VI, F. 618/621). -----

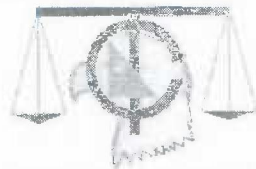
La norma en su interpretación, no ofrece demasiada dificultad. -----
Al respecto tenemos que el citado artículo establece el plazo de prescripción liberatoria de la acción en un (1) año, lapso de tiempo que comienza a correr a partir de la medianoche del día que se ha producido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior. -----

En este contexto tenemos que la norma aplicable para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial - art. 44 ley 50 - y para la aplicación de multas previstas en el art. 4 inciso h de la ley 50 es el artículo 75 de de dicha ley.-----

En consecuencia con ello en el ejercicio del control previo que lleva este organismo de conformidad con la Resolución Plenaria 01/01 se realiza en forma previa al pago,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

por lo que en algunos casos resulta casi concomitante el hecho generador del daño con la toma de conocimiento, por ello es que en general la acción de daños no escapa a la regla general en materia de prescripción, pero difiere el momento para el cómputo del inicio del plazo de prescripción, cuando el control del gasto se efectúa en forma posterior al pago, pues es allí donde se toma conocimiento de las actuaciones y del eventual daño, por lo cual ese es el punto de partida para el cómputo de la prescripción. -----

La doctrina indica: " La acción de daños y perjuicios, en principio, no escapa a la regla de que la prescripción comienza a correr desde la fecha en que se produce el daño¹, que en casi todos los casos es la misma que la del hecho ilícito²..." -----

En el caso, el expediente fue remitido al Tribunal de Cuentas para el control el 23 de junio de 2010, emitiéndose Informe Técnico Nº 107/10 Letra: SC-GEOP-AT en fecha del 07 de julio de 2010, y se labra Acta de Constatación Nº 16/10 en fecha 30 de julio de 2010, mediante los cuales se realizan las observaciones por los incumplimientos normativos, los que a la postre podrían fundamentar la solicitud de aplicación de sanciones a los funcionarios presuntamente involucrados, y al no existir perjuicio fiscal el plazo para la aplicación de sanciones se encuentra prescripto al haber transcurrido más de un año de las irregularidades cometidas y de la toma de conocimiento por parte de este Tribunal. -----

"...La administración pública se encuentra facultada a declarar la prescripción de oficio toda vez que su actuación se encuentra orientada por principios de raigambre constitucional, rectores del procedimiento administrativo, entre los cuales se destaca el de legalidad, los que a decir de Juan Carlos Cassagne, resguardan la garantía adjetiva de los particulares, en lo que respecta a la imposición de sanciones administrativas en sentido estricto. -----

"En este sentido, el derecho al debido proceso adjetivo, la proporcionalidad, la razonabilidad – como principio general del derecho –, el ejercicio del derecho de defensa, la garantía de tutela judicial, la verdad material objetiva, entre otros, al ser respetados por un sistema o régimen sancionatorio tutelarán adecuadamente las garantías adjetivas de los particulares. -----

Por último, a nuestro entender, el hecho de que sea la Administración la que, en el marco de la cobertura legal que hemos señalado, describa la conducta sancionable y

- 1 Ha dicho la Corte Suprema que "Se cae necesariamente en el absurdo cuando se considera prescripto el reclamo de los daños y perjuicios antes de que éstos se hubiesen producido" 2/4/1991, "Guastavino, Diana Estela v. Nación Argentina (Poder Ejecutivo Nacional- Ministerio del Interior), Fallos 314:907.
- 2 Moisset de Espanés, Luis, Prescripción cit., p. 399. (Tratado de la Prescripción Liberatoria Edgardo Lopez Herrera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

aplique la correspondiente sanción, determinará que los jueces analicen con mayor detenimiento las eventuales arbitrariedades que pudieran configurarse en el procedimiento administrativo" -----

"El principio de la verdad material o verdad jurídica objetiva supone que la Administración dirija e impulse el procedimiento administrativo, ajustando su actuación a la verdad objetiva, con prescindencia o no de lo alegado y probado por los administrados. En esta línea de pensamiento se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación en uniforme y reiterada doctrina, sosteniendo que "En el procedimiento administrativo deben imperar como principios fundamentales el de la legalidad y el de la verdad material, sobre la verdad formal, correspondiendo a la Administración esclarecer los hechos, circunstancias y condiciones, tratando por todos los medios admisibles, de precisarlos en su real configuración, para luego sobre ellos, poder fundar su efectiva decisión (Dictámenes, PTN 203:47; 204:61; 207:212; 114:180; 194:160; 195:184, entre muchos otros). Derecho Administrativo – Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica – Director Juan Carlos Cassagne – Lexis Nexis Pág. 160/161. -----

La potestad que tiene la Administración Pública para interpretar el alcance de las normas, acusar y juzgar a los estipendiarios no puede ir contra el derecho de libertad y el principio de inocencia consagrado en la Carta Magna, ya que la actuación de esta tiene que ser desplegada dentro de los límites temporales establecidos por el legislador, y en el caso en tratamiento el legislador fijó el plazo para ello. -----

"La circunstancia de que una persona pueda mantenérsela "sine die" sometida o vinculada a un eventual proceso o condena, o amenazada por la iniciación de un proceso – sea éste judicial o administrativo-, implica limitarle en forma contraria a derecho el ámbito de su libertad, porque ello le obliga a vivir permanentemente prohibida o restringida en sus movimientos o decisiones" Miguel S. Marienhoff- Tratado de Derecho Administrativo" T. III-B- Abeledo Perrot, 1994, pág. 459. -----

Que al respecto se ha expedido la jurisprudencia señalando que: "Una razonable interpretación del art. 51 del Código Penal, a través de la jurisprudencia de los tribunales respecto a la naturaleza penal de las infracciones administrativas y la consiguiente obligación de la declaración de oficio de la prescripción de la acción punitiva, llevan a la aplicación de dicha norma en sus aspectos esenciales. De acuerdo a ellos, la Administración se encuentra obligada a dejar sin efecto en sus registros el dato referente a una condena impuesta respecto de la cual la acción para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

hacerla efectiva ya está prescripta y, consecuentemente, a informar a aquellas dependencias que contaban con aquel dato, la caducidad del registro respectivo. La omisión de proceder al respecto pudo configurar el delito del art. 157 de revelación de "hecho, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos": Autos: Pastornio Carlos María c/ A.N.A. S/ Habeas Data" Causa: 8913/99- Galli, Jeanneret de Perez Cortes 20/10/1999 – Cam. Nac. Cont. Admi. Fed. , Sala IV... (Acuerdo Plenario Nº 2272) -----

Por lo expuesto, en atención a los antecedentes reseñados y en la aplicación del derecho vigente, cimentado en la preservación del valor de seguridad jurídica al que apunta el instituto de la prescripción liberatoria, propicio mi voto en el sentido de declarar operada la prescripción establecida en el artículo 75º de la Ley Provincial Nº 50, por haber transcurrido en exceso el plazo de un (1) año desde que este Tribunal de Cuentas toma conocimiento de los incumplimientos normativos informados por la Auditora Fiscal. -----

Por lo tanto, aún considerando el momento de toma de conocimiento por parte de este organismo de la existencia de algún perjuicio fiscal o apartamiento normativo para la aplicación de sanciones, la acción que se pudiera intentar, se encontraría a esta altura prescripta. -----

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado precedente, propongo en consideración a lo indicado por el Auditor arquitecto Víctor Hugo ORTEGA, que se recomiende a la Subdirectora de la Dirección General de Catastro, Agrimensora Graciela S. BUFFA que propicie por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la provisión de la documentación técnica que certifique que la instalación cumple con las normas vigentes y que se procure la entrega de Plano Conforme a Obra, con aprobación Municipal y/o de la Dirección Provincial de Energía, según corresponda y Certificado final de Obra Municipal.-----

En consideración con lo expuesto, y siendo que resultaría ineficaz un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al encontrarse prescripta la acción que este organismo puede ejercer, por lo que propicio se dicte un acto administrativo que establezca. -----

1.-Dar concluida la intervención en las presentes actuaciones al encontrarse operada la prescripción de lo hechos informados, ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos. -----

2.- Recomendar a la Subdirectora de la Dirección General de Catastro, Agrimensora Graciela S. BUFFA que propicie por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2304



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la provisión de la documentación técnica que certifique que la instalación cumple con las normas vigentes y que se procure la entrega de Plano Conforme a Obra, con aprobación Municipal y/o de la Dirección Provincial de Energía, según corresponda y Certificado final de Obra Municipal. -----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente a la Subdirectora de la Dirección General de Catastro, Agrimensora Graciela S. BUFFA, con remisión del expediente del Visto. -----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable y Auditores intervinientes. -----

Así Voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 15603 EC/2009 caratulado: "S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA INSTALACIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DESTINADOS A LAS NUEVAS OFICINAS DE LA DCCION. GRAL. DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL", a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas.

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.-Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones al encontrarse operada la prescripción de los hechos informados; ello, de conformidad con lo expuesto precedentemente. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Subdirectora de la Dirección General de Catastro, Agrimensora Graciela S. BUFFA que propicie por ante el Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos la provisión de la documentación técnica que certifique que la instalación cumple con las normas vigentes y que se procure la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

entrega de Plano Conforme a Obra, con aprobación Municipal y/o de la Dirección Provincial de Energía, según corresponda y Certificado final de Obra Municipal. -----

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente a la Subdirectora de la Dirección General de Catastro, Agrimensora Graciela S. BUFFA, y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 15603 EC/2009 caratulado: "S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA INSTALACIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DESTINADOS A LAS NUEVAS OFICINAS DE LA DCCION. GRAL. DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL"; y en el Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable y Auditores intervinientes. ---

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado
Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2304

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia